

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Gloria a Navarra, provincia que se entrega entera a España.

(Palabras del Caudillo).

Delegación provincial de Trabajo de Guadalajara

Normas de aplicación del Reglamento para el trabajo en la industria Sidero-Metalúrgica a la de óptica y mecánica de precisión

CAPITULO UNICO

Artículo primero. La industria de la Optica y Mecánica de precisión, por sus características especiales, constituye una de las ramas de transformación de la industria metalúrgica.

Por tal razón, se considerará incluida esta industria en el apartado B) del artículo 1.º del Reglamento Nacional para el Trabajo en la Industria Sidero-Metalúrgica, aprobado por Orden de este Ministerio de 11 de Noviembre de 1938, teniéndose además en cuenta lo que se dispone en los artículos siguientes:

Artículo segundo. Se considerará que integran la Industria de la Optica y Mecánica de Precisión, todos los trabajos realizados por fábricas, factorías, talleres o explotaciones que se dediquen a la fabricación o venta al por mayor y al detall.

a) Artículos de Optica oftalmológica y Optica corriente, como gafas, impertinentes, lentes, vidrios de contacto, estuches de anteojería, lupas, aparatos oftalmológicos corrientes, cámaras fotográficas corrientes, gemelos de teatro, aparatos de física de uso doméstico, etc.

b) Los de óptica de precisión, microscopios, gemelos, prismáticos, aparatos topográficos, geodésicos, de proyección, cinematográficos, fotográficos de todas clases, telémetros, periscopios, visores, lanzabombas, cámaras de aviación, etc.

c) Aparatos registradores de alta precisión, comprobadores, interferómetros, fotómetros y derivados, monocromadores, sacarímetros, tensómetros, comparadores, máquinas de puntear, direcciones de tiro, terrestres, marítimas y aéreas, etc.

Artículo tercero. Clasificación general del personal. El personal de las industrias a que se refiere este complemento, se ajustará a la clasificación contenida en el Reglamento Nacional para el Trabajo en la Industria Sidero-Metalúrgica, con las siguientes modalidades:

1.ª No tendrán categoría profesional, los titulados pinches en el Régimen Nacional.

2.ª Podrán tener el carácter de especialistas, los mayores de 18 años y también este carácter los siguientes:

A).—Optica.

Taller de tallado y pulido de vidrio en anteojería.—Desbastador. Afinador de vidrios esféricos. Pulidor de vidrios esféricos. Afinador y pulidor de vidrios teóricos y cilíndricos. Tallador. Afinador y pulidor de vidrios bifocales.

Taller de tallador y pulido de óptica de precisión.—Desbastador. Afinador. Pulidor. Centrador.

Taller de montaje de gafas.—Montador. Viselador. Comprobador.

Especialistas en composturas.—Soldador. Conchista. Reparador y montador de prismáticos, gemelos y derivados. Reparador de aparatos de Física doméstica.

B).—Anteojería de celuloide.

Serrador. Fresador. Bisagrista. Varillista. Montador. Tosqueador. Pulidor. Moldeador.

Artículo cuarto. Del personal profesional o de oficio. Definición.—Son los operarios que se enumeran a continuación en las distintas especialidades, incluyendo en cada una dos grados solamente de capacitación profesional, usualmente admitidos, de 1.ª y de 2.ª que son como sigue:

Tallador de vidrios de anteojería.—Es el operario capaz de interpretar planos y croquis y de acuerdo con ellos, desbastar, serrar, cortar, afinar, pulir, taladrar, biselar, centrar y marcar vidrios de gafas, lentes, impertinentes, etc., de cualquier clase y forma. Deberán también conocer la clase de arenas esmeriles, fieltros y rojos más convenientes para estas operaciones y prepararlas. Conocerán el funcionamiento y manejo de las distintas clases de máquinas, útiles, etc. Sabrán también pegar y despegar lentes con bálsamo o medios análogos.

Tallador de vidrios de óptica de precisión.—Son los operarios capaces de interpretar un plano o croquis y de acuerdo con él, fabricar prismas, lentes, espejos, láminas paralelas y planoparalelas, azogar y cobrar superficies y eventualmente grabar retículos por medios físicos o químicos. Deberán conocer a fondo las operaciones de serrar o cotar, desbastar, afinar, pulir lentes y prismas, así como el de pegar, marcar y centrar, etc. Conocerán el manejo

de los calibres, interferómetros y demás procedimientos de comprobación de las superficies de la óptica de precisión.

Montador de anteojería.—Es el operario que de acuerdo con croquis, plano o receta, es capaz de montar y adaptar los vidrios de las diferentes clases en sus montajes, bien al aire o en montura, realizando con vidrios y monturas las operaciones indispensables. Serán también capaces de comprobar por todos los medios, que el producto terminado responde en el plano, croquis o receta.

Montador de instrumentos de óptica y mecánica de precisión.—El operario que es capaz de interpretar planos de conjunto y de despiece, y de acuerdo con ellos, y en los instrumentos más sencillos sin ellos, es capaz de montar toda clase de instrumentos de óptica y de mecánica de precisión, y ajustar los más sencillos, tales como anteojos, gemelos de todas clases, visores, inclinómetros, periscopios, aparatos de relojería sencillos, etc.

Montador Ajustador de instrumentos de óptica y mecánica de precisión.—Es el operario que además de las funciones del montador, es capaz de ajustar telémetros, microscopios, cámaras de todas clases, aparatos geodésicos y eventualmente direcciones de tiro. Deberá conocer los aparatos de control y su manejo, así como los fundamentos científicos de las operaciones que ejecuta y de los aparatos.

Artículo quinto. *Zonas en que se divide España, a efectos de salarios y especificación de éstos para el personal obrero.*—A los efectos de especificación de los salarios y sueldos y en relación con la industria para que este Reglamento se dicta, se divide España en cuatro zonas, a saber:

Zona primera. Madrid, Barcelona, Bilbao y quince kilómetros de radio de dichas poblaciones.

Zona segunda. Valencia, Sevilla y Zaragoza y quince kilómetros de radio.

Zona tercera. Ciudades mayores de 50.000 habitantes y quince kilómetros de radio.

Zona cuarta. Resto de España.

Las cuatro zonas antedichas, se equiparán a los efectos de salarios a las cuatro zonas primeras establecidas en el artículo 12 del Reglamento de trabajo para la Industria Sidero-Metalúrgica, teniendo en cuenta que los únicos grados de capacitación profesional admitidos con arreglo al artículo anterior para el personal obrero, son los de Oficial de 1.^a y de 2.^a

Artículo sexto. *Empleados.—Clasificación y Categorías.*—De la clasificación establecida en el párrafo 1.^o del artículo 14 del Reglamento Nacional y como categorías de personal propias de estas industrias, se considerarán las siguientes:

Graduados de Óptica.—Definición.—El técnico que habiendo obtenido el título correspondiente en la Sección de Óptica y Mecánica de Precisión del Instituto de Ampliación de Estudios de Investigación Industrial, es capaz de interpretar planos y croquis, dirigir los trabajos de montura y adaptación de gafas, vidrios, comprobar las mismas, seleccionando las gafas, vidrios e instrumentos ópticos más convenientes para las necesidades de la clientela, midiendo las constantes ópticas que se precisen, bien en dichos instrumentos o en el ojo humano, comprobando el correcto funcionamiento de unos y otros. Será capaz de mostrar también al público el funcionamiento, manejo y características de los instrumentos que se hallan corrientemente en venta en las tiendas de óptica asesorándole y aconsejándole para que estos se adapten a las necesidades del cliente.

El graduado que ejerza en la Casa Técnico-Mercantil, de Óptica, o uno de ellos si tiene varios, podrá asumir las funciones de encargado.

El graduado estará asimilado a Jefe de primera.

Ayudante de Graduado.—Definición.—Son los que llevando tres de trabajo a las órdenes de un graduado, pueden auxiliar a éste en sus funciones, realizándolas bajo su vigilancia. El ayudante de graduado, estará asimilado a Jefe de segunda.

Auxiliar de primera—Son los que llevando dos años de práctica de taller o de Auxiliar de segunda, son capaces de interpretar correctamente una receta de gafas, de

adaptar a la misma y conocer las diferentes clases de vidrios y sus propiedades. Este personal estará asimilado a Oficiales de tercera.

Auxiliar de segunda.—Es el operario mayor de 17 años que después de 150 días de aprendizaje, consecutivos o no, es capaz de interpretar una fórmula y adaptar unas gafas. Se asimilarán a la categoría de Auxiliares.

Empleados Administrativos y Empleados Técnicos.—A fin de adaptar a las especiales características de fabricación en la Industria de la Óptica y Mecánica de Precisión, y manteniendo la clasificación del Reglamento Nacional, tendrán la categoría de empleados administrativos los siguientes:

Calculista de Óptica.—Son los que a las órdenes del ingeniero o Ayudante calculan los sistemas ópticos, usando las fórmulas que les dé el Ingeniero, empleando máquinas calculadoras o tablas logarítmicas, debiendo poseer los conocimientos en matemáticas y óptica indispensables para estos menesteres. Estarán asimilados a Jefes de taller.

Personal Técnico de Taller.—Tendrán las consideraciones de tales, a más de los que se consignan en el Reglamento Nacional de Trabajo, para la Industria Sidero-Metalúrgica los verificadores de primera y segunda, cuya misión es la siguiente:

Verificadores de Primera.—Definición.—Son los empleados que contrastan los aparatos, una vez fabricados, comprobando sus características, y que satisfacen las especificaciones y pliegos de condiciones. Serán capaces de reconocer las faltas que pudieran presentarse indicando sus causas. Poseerán la experiencia y formación técnica precisa para enjuiciar subjetivamente la calidad de los instrumentos y grado hasta que sean corregidas las aberraciones. Serán capaces de interpretar especificaciones y pliegos de condiciones dados. Estarán asimilados a Jefes de segunda.

Verificadores de Segunda.—Definición.—Serán Auxiliares de los primeros y no verificarán por sí mismos más que un grupo de aparatos. Estarán asimilados a Oficiales de primera.

Artículo séptimo. *Periodo de prueba.*—El periodo de prueba en esta Industria para toda clase de trabajadores que en la misma se empleen, será como máximo de un mes.

Artículo octavo. A todo lo no consignado en los artículos que preceden, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Nacional para la Industria Sidero-Metalúrgica de 11 de Noviembre de 1938, y disposiciones legales de aplicación.

Madrid, 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Firma: D. Mariano Pérez de Ayala.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, entrando en vigor dichas Normas con fecha de hoy.

Guadalajara 1.^o de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Trabajo, J. Morón. 1532

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Guadalajara

CIRCULARES.—Carreteras

Han sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 2, 3, 5, 6, 8, 10, 13, 14, 17 y 21 de la carretera de tercer orden de Villar de Domingo García a Molina, cuyo contratista es don Felipe Alvarez González.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán a esta Jefatura de Obras públicas, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta circular, una certificación en la que expresen si se han presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en

ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (R. O. de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (R. O. de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 29 de Julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, Feliciano Enríquez.

1504

Han sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 159 al 165 y 186 al 190 de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar a Tarragona, cuyo contratista es don Felipe Alvarez González.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán a esta Jefatura de Obras públicas, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (R. O. de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (R. O. de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 29 de Julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, Feliciano Enríquez.

1505

5.ª Región Militar. — Estado Mayor

Orden General de la 5.ª Región del día 31 de Julio de 1939, en Zaragoza.

«El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ejército, en telegrama postal de 22 del corriente, con el fin de simplificar la tramitación de los expedientes de prórroga de incorporación a filas de 1.ª y 2.ª clase, ha dispuesto que dichas peticiones se ajusten en su trámite y concesión a las instrucciones que a continuación se expresan:

Primera. Cuantos se crean con derecho a disfrutar los beneficios de prórrogas de 1.ª clase, lo solicitarán mediante instancia dirigida al General Jefe de la Región Militar de quien dependa el punto en que los *mozos hubieran sido alistados*, expresando en ellas el reemplazo a que pertenecen dichos individuos y el caso del artículo 265 que motive la petición.

Segunda. Las citadas Autoridades Regionales remitirán dichas peticiones a la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente y por éstas se ordenará a

los Ayuntamientos respectivos la formalización de los expedientes, que deberán tramitarse con la máxima rapidez y sin que en ningún caso exceda del plazo de 30 días, a partir de aquel en que la instancia haya tenido entrada en el Ayuntamiento. Si por cualquier causa no pudiera ser sometido al fallo de la Junta de Clasificación, algún expediente, el Ayuntamiento notificará dicha circunstancia a la referida Junta de Clasificación solicitando un nuevo plazo, cuya duración graduará la misma.

Tercera. Los expedientes de los individuos pertenecientes a los reemplazos 1939 al 1941 que por su edad no les correspondía efectuar el ingreso en Caja ni haber sido alistados los de 1940 y 1941, se entenderá a los efectos de la concesión de prórroga, que han sido llenados dichos requisitos, procediendo que los expedientes de concesión de prórrogas sean tramitados por los Ayuntamientos en lugar de efectuarlo la Autoridad Militar de la Región, quedando por ahora en suspenso lo dispuesto en el artículo 304 del Reglamento de Reclutamiento.

Cuarta. Los individuos pertenecientes al reemplazo de 1936 y que con anterioridad al 18 de Julio de dicho año tenían concedida la prórroga de 1.ª clase, llamados a filas con posterioridad por haber quedado en suspenso la concesión de dichas prórrogas por Orden 20 de Febrero de 1937 (Boletín Oficial número 125), podrán continuar disfrutando dichos beneficios sin presentación de nuevos documentos y si únicamente un certificado de la Alcaldía del pueblo de su alistamiento en la que conste que subsisten las mismas causas de excepción que motivaron la concesión de las referidas prórrogas en el año de su alistamiento.

Quinta. Las peticiones de concesión de prórroga de 2.ª clase se efectuarán mediante instancia dirigida a las citadas Autoridades Regionales y por las Juntas de Clasificación y Revisión serán resueltas, por excepción, durante la primera quincena del próximo mes de Agosto, restableciéndose en años sucesivos la fecha que señala el párrafo 2.º del artículo 316 del referido Reglamento.

Sexta. Tanto los que obtengan prórroga de primera como de 2.ª clase, deberán revisar esta concesión en la forma prevista en dicho texto, sin perjuicio de que, oportunamente, se determine el alcance y validez de los servicios prestados por los interesados en el Ejército con motivo del Glorioso Movimiento Nacional.

En su virtud, los Jefes de los Cuerpos que tengan pendiente nombramiento de Juez y los Jueces Instructores que tramiten expediente de prórroga de 1.ª clase, deberán remitirlos a los organismos que se mencionan en las instrucciones 2.ª y 3.ª, teniendo en cuenta, desde luego, los reemplazos a que pertenecen y que en las mismas se hace mención.

Las instancias que presenten los individuos que se crean con derecho a los beneficios de prórroga de 1.ª y 2.ª clase, deberán ser remitidas a este Estado Mayor, Sección 1.ª, Reclutamiento, para el curso que proceda, debiendo cuidar los Jefes de los Cuerpos, que tanto en las citadas instancias como en el informe marginal, se consigne el reemplazo, pueblo y provincia del alistamiento, así como el caso del artículo 265 del Reglamento de Reclutamiento en que están comprendidos »

Zaragoza, 31 de Julio de 1939. — Año de la Victoria.

Diputación provincial de Guadalajara

COMISION GESTORA

Extracto de los adoptados el día 12 de Junio.

Acuérdase:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem de los gastos de locomoción de los señores gestores, durante los meses de Marzo, Abril y Mayo últimos.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda, la comunicación del Ayuntamiento de esta capital, solicitando subvención para poder instalar y sostener un servicio de incendios que pueda atender las necesidades de los pueblos de la provincia.

Se aprobaron varias cuentas y facturas.

Conceder socorros de lactancia a Román Vacas Ballesteros, de Arbancón y a Pascual Esteban Martínez, de Guadalajara.

Reponer en el cargo de Pagador de la Sección de Vías y Obras con los mismos emolumentos que percibía en el año 1936, a D. Pedro Mariano Martínez-Egido.

Designar al señor Presidente D. Patricio Juárez Juárez, para que represente a la Corporación en la Mancomunidad de Diputaciones, y Suplente, al Vicepresidente D. Antonio Moscoso Avila.

Designar igualmente a D. Patricio Juárez, para que represente a la Corporación en el Banco de Crédito Local de España, y Suplente al Vicepresidente D. Antonio Moscoso Avila.

Quedar enterada de haber remitido al Delegado provincial de Transportes, la ficha correspondiente a fin de recuperar los tres vehículos de la propiedad de la Corporación.

Que se reponga inmediatamente el mobiliario, ropas y enseres necesarios del Gobierno civil, y en su día se presente para su aprobación las facturas correspondientes.

Facultar al Gestor D. Mariano de Agustín Jiménez, para que disponga lo necesario para la recolección de la cebada sembrada en la finca que fué Vivero provincial.

Contribuir con un donativo de 250 pesetas para la suscripción Nacional de restauración del Santuario de Santa María de la Cabeza.

Adquirir un automóvil para los servicios de Vías y Obras de la Diputación, concediendo amplias facultades a la Presidencia.

Desestimar la petición de Jesús Roy, sobre abono de pesetas que dice se le adeudan por obras de reparación en el camino vecinal de Tartanedo a Galdones.

Admitir provisionalmente al trabajo a los peones de caminos vecinales Rafael Prados y Macario Pérez, licenciados del Ejército Nacional y que anteriormente prestaban sus servicios en los caminos de Moratilla de los Meleros y El Olivar.

Guadalajara 12 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º.—El Presidente, Patricio Juárez.

Ayuntamientos

BARRIOPEDRO

El Alcalde de Barriopedro comunica lo siguiente: que en esta localidad existe un semoviente de las señas que a continuación se indican, el cual podrá pasar a recogerlo quien justifique su propiedad.

— Señas del semoviente —

Una mula, pelo castaño, edad cerrada, herrada

de las dos extremidades de alante, marcada en la tabla izquierda del cuello con el número 987.

Barriopedro 2 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Florencio Rodríguez. 1570
(Derechos de inserción, 5'75).

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

Don Casto Herrera Herrera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valdepeñas de la Sierra.

Hago saber: Que la citada Corporación en cumplimiento del artículo 489 del Estatuto municipal, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Casto Herrera Herrera, don Apolonio Fernández Viñuelas, don Marcelo Prieto de Arribas y don Mariano Borlaf Herrera.

Parte personal.—Don Pedro Herrera Herrera, don Salvador de Arribas Herrera y doña Carmen Martín Horcajo.

Asimismo quedan expuestos al público, por tiempo de siete días, los documentos administrativos que han servido de base a dicha Corporación para la designación.

Igualmente se hace saber que la posesión de dichos Vocales, tendrá lugar el día 3 de Agosto próximo, la elección de Vocales electos, el día 10 del mismo mes y la posesión de éstos y la constitución de la Junta general del repartimiento, el día 17 del próximo mes.

Por último, se requiere por este anuncio a los contribuyentes del término para que en término de diez días, presenten en Secretaría declaración jurada de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles, que de no hacerlo, se les fijarán por los datos y documentos tributarios de este Municipio.

Valdepeñas de la Sierra a 27 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Casto Herrera.

1536

SAYATON

Don Bernardino Bronchalo Iniesta, Alcalde constitucional de esta villa.

Que con arreglo a lo que se dispone en el artículo 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de asociados de mi presidencia, en sesión celebrada el día 20 de Julio de 1939, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, habiendo correspondido serlo a los siguientes señores:

Parte real.—Don Concepción del Olmo, don José Bronchalo, don Pedro López, viuda de don Rigoleto Bronchalo, don Pedro López y don Crisóstomo Bronchalo.

Parte personal.—Don Baldomero Jiménez.

Según se dispone en el párrafo 2.º del mencionado artículo, han quedado expuestos al público, para oír reclamaciones, los documentos administrativos que han servido de base para hacer las designaciones de Vocales.

Lo que se anuncia para conocimiento general; debiendo advertir que las reclamaciones que puedan formularse deberán serlo dentro del plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Sayatón a 20 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Bernardino Bronchalo.—P. A. de L. J. M.—El Secretario, José Hernández. 1554